

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. José Luis Martínez González y D. Vicente Ten Oliver, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formulan las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita, sobre la situación de la aplicación efectiva de la participación de los "Municipios Turísticos" en los Tributos del Estado según el Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido Ley Reguladora de Hacienda Locales.**

Congreso de los Diputados, a 8 de marzo de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales define zonas de afluencia turística con criterios como la capacidad hotelera, que en cambio no están contemplados en la el Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido Ley Reguladora de Hacienda Locales para definir al "municipio turístico".

Los establecimientos en zonas de gran afluencia turística disfrutan de un régimen especial de horarios, que les otorga plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

Las zonas de gran afluencia turística según la nueva redacción del art. 5. 4 y 5.5 de la Ley de horarios comerciales, tras la modificación introducida por el Real Decreto 20/2012, son aquellos que reúnen las siguientes condiciones:

- Concentración suficiente de alojamientos y establecimientos turísticos o segundas residencias.
- Que se haya declarado como patrimonio de la humanidad o en el que se localice un bien de interés cultural.
- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- Celebración de determinados eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- Proximidad a áreas portuarias de cruceros turísticos.
- Áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras
- Cuando concurran otras circunstancias que lo justifiquen.

La Ley garantiza la declaración de al menos una zona de gran afluencia turística en los municipios con más de 200.000 habitantes y con una elevada ocupación hotelera o que cuenten con un elevado número de pasajeros en cruceros turísticos en el año inmediato anterior a la declaración.

Además, esta medida habrá de ser adoptada obligatoriamente por las Comunidades Autónomas, en el plazo de seis meses, para declarar una zona, al menos, en aquellos municipios que cumplan unos requisitos de población y pernoctaciones o cruceristas

conforme a los datos disponibles en 2011, guiados, en todo caso, en su declaración por los criterios objetivos que se definen.

En España, según informaciones aparecidas en prensa, había hasta 2015 un total de 697 zonas de gran afluencia turística (ZGAT), citando a la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Competitividad. La determinación de las ZGAT son competencia de las Comunidades Autónomas a propuesta de los Ayuntamientos, habiéndose producido un retroceso en la libertad de horarios con los cambios en los gobiernos municipales y autonómicos a partir de 2015.

En contraste, en la actualidad sólo 24 municipios tienen la consideración de "municipio turístico" según la más reciente Memoria de Liquidación del Ministerio de Hacienda: Calpe/Calp; Campello; Denia; Jávea/Xabia; Santa Pola; Pilar de la Horadada; Calviá; Palafrugell; Almuñécar; Isla Cristina; Lepe; Nerja; Mazarrón; San Javier; Castro-Urdiales; Calafell; Cambrils; Vendrell; Vila-seca; Salou; Cullera; Sueca; Rota y San Pedro del Pinatar.

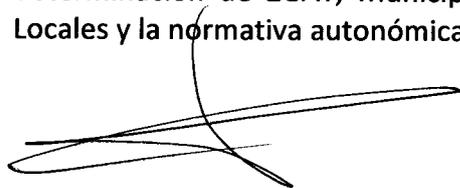
Es decir, la gran mayoría de municipios con mayores niveles de población turística, y por tanto que generan una mayor demanda de servicios y, por lo tanto, mayores necesidades de gasto no cumplen con los requisitos del artículo 125 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- a) Tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes.
- b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

La competencia para designar un municipio como turístico corresponde al gobierno de España si bien varias CC.AA han regulado figuras análogas, de manera que se superponen estas tres figuras jurídicas.

En base a lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas Zonas de Gran Afluencia Turística hay reconocidas en la actualidad en el conjunto de España?
2. ¿Qué impacto económica estima el gobierno que ha tenido la aplicación de la reforma del Real Decreto 20/2012 sobre la libertad de horarios sobre el PIB y el empleo?
3. ¿Cuántos municipios turísticos autonómicos existen en la actualidad?
4. ¿Considera el gobierno oportuno regular una homogenización de criterios para la determinación de ZGAT, Municipios turísticos según la Ley Reguladora de Hacienda Locales y la normativa autonómica?



José Luis Martínez González



Vicente Ten Oliver

Diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos